

I. Datos del procedimiento.

- Rol:

R-54-2017

- Reclamante:

Agrícola Ancali Ltda. [Ancali]

- Reclamado:

Dirección regional del Servicio de Evaluación Ambiental VIII región[SEA]

II. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

Ancali reclamó contra la decisión del SEA consistente en no admitir a trámite una petición de invalidación contra un permiso ambiental respecto de un proyecto hidroeléctrico emplazado en las comunas de Los Ángeles y Mulchén, Región del Biobío.

En su reclamo, indicó que el SEA no habría considerado debidamente su legitimación activa, porque hubo impactos no evaluados que afectarían sus derechos. Agregó que no se habría aplicado correctamente el plazo para solicitar la invalidación, puesto que es de dos años y no un mes. También alegó que el SEA se habría pronunciado anticipadamente sobre la buena fe de la empresa titular del proyecto hidroeléctrico..

En razón de lo anterior, solicitó que se anule totalmente el permiso ambiental; y, que se ordene al SEA iniciar un procedimiento administrativo de invalidación de la autorización ambiental del proyecto.

Por su parte, el SEA señaló que habría considerado debidamente la legitimación activa de Ancali. Luego, indicó que habría aplicado correctamente el plazo de un mes para solicitar la invalidación. Respecto a la buena fe, sostuvo que es un límite para el ejercicio del poder invalidatorio respecto de un permiso ambiental. Por lo anterior, solicitó el rechazo de la reclamación.

En la sentencia, el Tribunal rechazó el reclamo de Ancali, determinando que su solicitud fue interpuesta fuera de plazo. Por esta

razón, además, consideró innecesario pronunciarse sobre las restantes alegaciones de las partes.

III. Controversias.

- i. Si Ancali podía reclamar ante el Tribunal la decisión del SEA de no admitir su solicitud de invalidación, y la competencia del Tribunal respecto a aquello.
- ii. Plazo para que Ancali presente la solicitud de invalidación.
- iii. Derecho a la revisión judicial por parte de Ancali, y si tendría interés para solicitar la invalidación ante el SEA.

IV. Sentencia.

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Que la resolución del SEA era reclamable, porque se pronunció sobre aspectos de fondo, lo que excede a un análisis de admisibilidad. Aplicó el principio pro persona de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y consideró como resolución de término la inadmisión del SEA.
- ii. Que Ancali en su condición de tercero absoluto -persona que no intervino en la evaluación ambiental del proyecto-, tenía el plazo de un mes para solicitar la invalidación del permiso ambiental. Aplicó un criterio de razonabilidad amparado en las sentencias rol N° R-31-2016 y rol N° R-41-2016 de este Tribunal, así como la sentencia rol N° 11.512-2015, de la Excma. Corte Suprema.
- iii. El Tribunal rechazó la reclamación de Ancali y confirmó el rechazo del SEA a la solicitud de invalidación.

V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N° 8, 18 N° 7, 25, 27 y 30]

[Ley N° 19.300](#) [art. 20 y 60]

[Ley N° 19.880](#) [art. 9, 13, 21, 30, 31 y 53]

VI. Palabras claves

Legitimación activa, tercero absoluto, invalidación impropia, invalidación potestad.